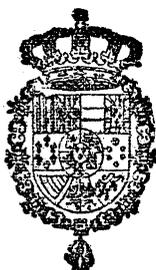


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina.

Ley prorrogando los plazos y anualidades señalados en los artículos 1.º y 2.º de la de 17 de Febrero de 1915 hasta la total ejecución de las construcciones navales y obras en la misma previstas y autorizadas.—Página 258.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villar del Aguila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Juan Manuel de Urquijo y Landeche.—Páginas 258 y 259.

Otro jubilando a D. Vicente Santiago Mansilla, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 529.

Otro ídem a D. Salvador Alafont y Marco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 259

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Félix Álvarez Santullano, Magistrado de expresado Tribunal.—Página 259.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Eladio de Urdangarín e Irizar, Magistrado de la de Barcelona.—Página 259.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Magistrado de la territorial de Barcelona.—Página 259.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barce-

lona a D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la provincial de Sevilla.—Página 259.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Miguel Martínez de Córdoba, que sirve igual cargo en la de Cáceres.—Página 259.

Otro ídem id. id. a D. José María Salvá y Pont, que sirve igual cargo en la de Albacete.—Páginas 259 y 260.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Alejandro Paulino Granados, que sirve igual plaza en la de La Coruña.—Página 260.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga a D. Salvador Olier y Sánchez, Magistrado de la territorial de Sevilla.—Página 260.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a D. Antonio Delgado Curto, que sirve igual plaza en la de Valencia.—Página 260.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Valencia a D. Miguel de la Vallina y Subirana, que sirve igual plaza en la de La Coruña.—Página 260.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Fiscal de la provincial de Soria.—Página 260.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Joaquín Lacambra y Brun, Abogado Fiscal de la de Barcelona.—Página 260.

Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Albacete a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Fiscal de la Provincial de Badajoz.—Página 260.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Luis Afán de Rivera, que sirve igual cargo en la de Gerona.—Página 260.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona a D. Juan Arnet y Ferreras, Magistrado de la de Tarragona.—Página 260.

Otro ídem a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona a D. José Márquez Caballero, Magistrado de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 260.

Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria a don Carlos Aisa y Cabrerizo, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 260.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Pedro Fernández Cavadá y López de Calle, que sirve igual plaza en la de Bilbao.—Página 261.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial de Soria a D. Luis Blas y Rivera, que desempeña igual plaza en la de Jaén.—Página 261.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. José Pérez y Martínez, que sirve igual plaza en la de Ciudad Real.—Página 261.

Otro ídem id. id. de la Audiencia provincial del Ciudad Real a D. Manuel Barroso y Losada, que desempeña igual plaza en la de Almería.—Página 261.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbo a D. Luis Antonio Nuño de la Rosa, Teniente Fiscal de la Territorial de Cáceres.—Página 261.

Otro trasladando a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a D. José Poveda Espá, que sirve igual cargo en la de Oviedo.—Página 261.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén a D. Enrique Gómez Cestino, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño.—Página 261.

Otro ídem a la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Víctor Covián y Frera, Juez de primera instancia e instrucción de del distrito del Este, de Santander.—Página 261.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería a D. Luis de la Torre Leyvã, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario, de Granada.—Página 261.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Eufrasio de Benilla y de Bonilla, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 261.

Otro ídem íd. de la Audiencia provincial de Toledo a D. Fernando Valverde y Càmps, Magistrado del expresado Tribunal.—Página 261.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia al Presbítero Licenciado D. Pedro Cancho Bernardo, Beneficiado de la misma Iglesia.—Página 261 y 262.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela al Presbítero D. Baldomero Guijarro y Martín, Canónigo de la Colegiata de Alicante.—Página 262.

Otro conmutando por la de cuatro meses y un día de arresto mayor la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta a Federico Anoz Armendáriz en la causa que se menciona.—Página 262.

Otro ídem por la pena de seis años de prisión correccional la de catorce

años, nueve meses y un día de reclusión temporal que le fué impuesta en la causa que se indica a Faustino Osorio Fernández.—Página 262.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Adolfo Sans Pifarré.—Página 262.

Otro conmutando por la de diez y siete años de cadena temporal la pena de cadena perpetua que le fué impuesta a José Otero Vaquerizo en la causa que se indica.—Página 262.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir a Vicente Villa Caslà.—Página 262 y 263.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo el empleo de Contralmirante, en situación de reserva, al Capitán de navío en referida situación D. Manuel Bustamante y Barrenã.—Página 263.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo se den las gracias a los Presidentes, Vocales y Secretarios de los Tribunales de oposición a plazas de pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Página 263.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir quince plazas de Oficiales alumnos de Administración de la Armada, con sujeción a las bases y reglas que se expresan; y que los exámenes den principio el día 20 de Julio próximo. Páginas 263 a 268.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia de D. Luis Encina Candebat, Inspector provincial de Sanidad, excedente, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 17, párrafo 2.º del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 268 y 269.

Otra nombrando, en virtud de concurso, a D. Pedro Blasco Grande Inspector Auxiliar de la Subinspección de Sanidad interior.—Página 269.

Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo moción del Presidente del Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir".—Páginas 269 a 271.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara. Página 271.

Idem íd. para proveer la plaza de Secretario intérprete de la Estación Sanitaria del Puerto de Aguilares.—Página 271.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Biblioteca Nacional.—Concurso para la adjudicación de premios.—Página 271.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo.—Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
B. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

EL REY ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorrogan los plazos y anualidades señalados en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 17 de Febrero de 1915 hasta la to-

tal ejecución de las construcciones navales y obras en la misma previstas y autorizadas.

El Gobierno ejecutará las construcciones y obras aprovechando los progresos que vaya alcanzando la industria naval en cada tipo de dichos buques y obras, como dispone el párrafo sexto del artículo 1.º de la ley mencionada, a cuyo efecto queda autorizado para introducir en ellos las variaciones que estime precisas, después de oír al Estado Mayor Central y la Junta Superior de la Armada, disponiéndolos por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe de la Junta de Defensa Nacional y del cual habrá de darse cuenta a las Cortes.

El importe de esas variaciones y ampliaciones, siempre limitadas a las unidades incluidas en la ley de 17 de Febrero de 1915, no podrá, sin nueva autorización legislativa, aumentar el coste total del programa a realizar más allá de 450 millones de pesetas.

En ningún caso podrá exceder cada anualidad de la cifra de pesetas 42.724.146, que para ambas aten-

ciones fija la mencionada ley de 17 de Febrero de 1915, pudiendo utilizarse, además, la parte aún no gastada de las anualidades anteriores. En todo caso, las anualidades conservarán la separación y proporcionalidad de los gastos para construcciones y obras en las Bases navales.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintidós.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por don Estanislao de Urquijo y Ussía, Mar-

qués de Urquijo, Grande de España; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villar del Aguila a favor de D. Juan Manuel de Urquijo y Landecheo, Marqués de Loriana, para él, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 23 de Enero de 1920 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Vicente Sanliago Mansilla, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar a D. Salvador Alafont y Marco, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. Salvador Alafont, a don

Félix Alvarez Santullano, Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

Méritos y servicios de D. Félix Alvarez Santullano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en Marzo de 1898.

En 12 de Marzo de dicho año tomó posesión del cargo de Secretario de Gobierno, suplente, de la Audiencia de Oviedo.

En 6 de Junio de 1899 se le nombró Secretario de Gobierno de la Audiencia de Oviedo en virtud de oposición. Tomó posesión en 19 de idem.

En 24 de Diciembre de 1906 se le reconoció la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

En 24 de Febrero de 1908 nombrado Magistrado de la provincial de Zamora; posesión en 8 Abril idem.

En 20 de Diciembre de 1909 promovido en turno primero a Magistrado de la de Cáceres.

En 17 de Enero de 1910 trasladado a sus deseos a igual plaza de la de La Coruña; posesión en 26 idem.

En 13 de Septiembre de 1911 trasladado por incompatible a igual plaza en la de Burgos; tomó posesión en 13 de Octubre.

En 18 de Noviembre de idem trasladado a igual plaza en la de La Coruña; posesión en 11 de Diciembre.

En 3 de Diciembre de 1917 es promovido a Presidente de Sala de la Territorial de Cáceres; posesión en 13 del mismo mes.

En 18 de Marzo de 1918 es nombrado a su solicitud Presidente de Sala de la provincial de Palma; posesión en 16 de Abril.

En 20 de Mayo de idem es nombrado a su solicitud Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña; posesión en 19 de Junio siguiente.

En 16 de Enero de 1919 es trasladado a igual plaza de la de Cáceres; electo.

En 10 de Febrero de idem es nombrado Magistrado de la territorial de Barcelona; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 1.º de Diciembre de idem es nombrado Teniente fiscal de la misma Audiencia; posesionándose en 14 de Febrero del siguiente año 1920.

En 16 de Febrero de 1920 es nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona; posesión en 15 de Abril siguiente.

Accediendo a lo solicitado por don Eladio de Urdangarín e Irizar, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de La Coruña, vacante por jubilación de D. Vicente Santiago Mansilla,

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fulgencio de la Vega.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la Audiencia provincial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Sánchez-Olmo.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Félix Alvarez, a D. Miguel Martínez de Córdoba, que sirve igual cargo en la de Cáceres y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCO RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eladio de Urdangarín, a D. José María Salvá y Pont, que sirve igual cargo en la de Albacete y ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Alejandro Paulino Granados, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Cáceres, vacante por promoción de D. Miguel Martínez de Córdoba.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Salvador Solier y Sánchez, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Málaga, vacante por fallecimiento de D. José Risueño.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Delgado Curto, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Sevilla, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Solier.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel de la Vallina y Subirana, Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por

haber sido también trasladado don Antonio Delgado.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Miguel de la Vallina, a D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Fiscal de la provincial de Soria.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Alejandro Paulino Granados, a D. Joaquín Lacambra y Brun, Abogado Fiscal de la de Barcelona.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por promoción de D. José María Salvá, a D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Fiscal de la provincial de Badajoz.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Fabié, a D. Luis Afán de Ribera, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Luis Afán de Ribera, a D. Juan Arnet y Ferreras, Magistrado de la de Tarragona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Joaquín Lacambra, a D. José Márquez Caballero, Magistrado de la provincial de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pascual Calabria, a D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Magistrado del expresado Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Tarragona, vacante por promoción de D. Juan Arnet.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Luis Blas y Rivera, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Soria, vacante por promoción de D. Carlos Aisa.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don José Pérez y Martínez, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. José Márquez.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Barroso y Losada, Magistrado de la Audiencia provincial de Almería,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado don José Pérez.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por traslación de D. Pedro Fernández Cavada, a D. Luis Antonio Nuño de la Rosa, Teniente fiscal de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en trasladar a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Lucas Antonio Nuño de la Rosa, a D. José Poveda Espá, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de D. Luis Blas, a D. Enrique Gómez Cestino, Juez de primera instancia e instrucción de Logroño, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. José Poveda, a D. Víctor Covián y Enea, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Este, de Santander, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Manuel Parrero, a D. Luis de la Torre Leyva, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Sagrario, de Granada, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría entre los que reúnen condiciones legales.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Sevilla a D. Eufasio de Bonilla y de Bonilla, Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Toledo a D. Fernando Valverde y Camps, Magistrado del expresado Tribunal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por defunción de don Diego Rodríguez, al Presbítero Licenciado D. Pedro Cancho Bernardo, Beneficiado de la misma Iglesia, que ha sido propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, por haber sido también promovido D. Vicente Blanco, al Presbítero D. Baldomero Guijarro y Martín, Canónigo de la Colegiata de Alicante, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Méritos y servicios de D. Baldomero Guijarro y Martín.

En 8 de Enero de 1892 fué nombrado, previa oposición, Beneficiado de la S. I. C. de Jaén, cargo del que se posesionó en 27 de Febrero siguiente.

En 27 de Mayo de 1893 le fué conferido el Sagrado Orden del Presbíterado.

Por resolución de 26 de Julio de 1900 fué promovido al Beneficio con cargo de Sochantre de la S. I. M. de Tarragona, posesionándose en 1.º de Septiembre siguiente.

Por resolución de 10 de Junio de 1903 fué nombrado Beneficiado Sochantre de la S. I. C. de Cartagena, cargo del que se posesionó en 1.º de Julio siguiente.

Por Real decreto de 20 de Octubre de 1913 fué nombrado Canónigo de la S. I. Colegial de San Ildefonso, cargo del que se posesionó en 9 de Diciembre del mismo año.

Por Real decreto de 18 de Marzo de 1918 fué nombrado Canónigo de la S. I. Colegial de Alicante, cargo del que se posesionó en 13 de Abril siguiente y que en la actualidad desempeña.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Tribunal Supremo, proponiendo, con arreglo al artículo 2.º del Código penal, que la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y 250 pesetas de multa impuesta a Federico Anoz Almendáriz, como autor de un delito de atentado a un Agente de la Autoridad, le sea conmutada por la de cuatro meses y un día de arresto mayor:

Considerando que de la rigurosa aplicación de los preceptos legales, resulta notablemente excesiva la

pena impuesta con relación al daño causado y grado de malicia que revela;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Federico Anoz Almendáriz, en la causa mencionada, por la de cuatro meses y un día de arresto mayor.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el Alcalde, Concejales y Curas párrocos de Alija de los Melones y otros pueblos limítrofes, en súplica de que se indulte a Faustino Osorio Fernández de la pena de catorce años, nueve meses y un día de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de León, en causa por delito de homicidio:

Considerando el tiempo de condena extinguido por el reo, su inmejorable conducta en el Establecimiento penal y las entidades que formulan la concesión de la gracia;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Faustino Osorio Fernández en la causa y por el delito mencionados, por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Teresa Tora Carreras, en súplica de que se indulte a su esposo, Adolfo

Sans Pifarré de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional a que fué condenado por la Audiencia de Lérida en causa por delito de robo:

Considerando que la parte ofendida no se opone a la concesión de la gracia, la poca importancia de la cantidad robada y la buena conducta del penado;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Adolfo Sans Pifarré del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia y el delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Otero Vaquerizo en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cadena perpetua a que fué condenado por la Audiencia de Santander, en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte perjudicada no se opone a la concesión de la gracia, la intachable conducta del reo y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena impuesta a José Otero Vaquerizo por la de diez y siete años de cadena temporal.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Vi-

cente Villa Cosla, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de cinco años, diez meses y veintidós días de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Palencia, en causa por delito de atentado y lesiones.

Considerando que la parte agraviada por el delito otorga su perdón; la buena conducta del penado anterior y posterior a la comisión del delito, y que el indulto viene solicitado por los vecinos y Autoridades de su pueblo natal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la Sala sentenciadora:

De acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Vicente Villa Cosla del resto de la pena que aún le falta cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia y delito mencionados.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Francos Rodríguez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y en atención a que el Capitán de navío, en situación de reserva, don Manuel Bustamante y Barrena reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para proveer las plazas de pen-

sionados por la Pintura de Historia, de Paisaje, Grabado en dulce, Escultura y Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den las gracias, por el celo e inteligencia con que han desempeñado su cometido, a los Sres. D. José Gamelo, D. M. Santa María, D. Carlos Verger, D. José Esteban Lozano, don Aniceto Marinas, D. Miguel Angel Trilles, D. Manuel Castaños, D. José López Salaberry, D. Antonio Flores, don M. Anibal Alvarez, D. Manuel Zabala y Gallardo, D. Enrique Simonet, don Julio González Pola y D. Teodoro de Anasagasti, Presidentes, Vocales y Secretarios de los Tribunales de oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1922.

GONZALEZ HONTORIA

Señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Intendencia general, se ha servido disponer se convoque a oposiciones para cubrir 15 plazas de Oficiales alumnos de Administración de la Armada, con sujeción a las bases determinadas en el Real decreto de 28 de Diciembre último (D. O. número 290) y reglas que a continuación se insertan, debiendo dar principio los exámenes el día 20 de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

MARQUES DE CORTINA

Señor Intendente general de este Ministerio.

Reglas y programas para Ingreso por oposición en el Cuerpo Administrativo de la Armada.

REGLAS

1.º Los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 20 de Julio próximo, a las diez de la mañana, en el Ministerio de Marina, ante la Junta que al efecto se nombre.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio, hasta el día 30 de Junio

próximo, no admitiéndose solicitud alguna que se presente después de dicho día o fuera de la referida oficina. Las solicitudes deberán ser escritas de puño y letra del interesado y acompañadas de la cédula personal, que será devuelta después de tomar nota de ella. Son días hábiles para entregar las solicitudes y documentos comprobantes que han de acompañarlas, todos menos los festivos, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, y desde la fecha de esta convocatoria hasta el 30 de Junio citado, inclusive.

Si por cualquier causa imprevista, al presentar la solicitud no pudiera verificarse de alguno de los documentos que en las reglas sucesivas se detallan, podrán verificarse hasta el 15 de Julio inclusive, como plazo máximo.

El opositor o persona que lo represente, al entregar los documentos recibirá del Secretario de la Intendencia general una nota que justifique los que entrega, cuya nota devolverá al recogerlos si no hubiere obtenido plaza, entendiéndose que al no reclamarlo en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, renuncian a su reclamación y serán destruidos o inutilizados.

3.º Para tomar parte en las oposiciones deberá entregar en la Secretaría de la Intendencia general de este Ministerio, al mismo tiempo que la solicitud y documentos correspondientes, la cantidad de 50 pesetas en concepto de matrícula y derechos de examen, cantidad que será devuelta a los que fueren declarados inútiles en el reconocimiento médico. Están exentos del pago de dicha cantidad los individuos de tropa o marinería que no sean de cuota y los huérfanos de militar o marino fallecido o desaparecido en acción de guerra.

4.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos correspondientes:

a) La cualidad de ser ciudadano español, soltero, no haber cumplido veintitrés años de edad en la fecha en que se anuncie la convocatoria.

b) Haber aprobado en Universidad oficial española todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Licenciado en Derecho.

c) Haber observado buena conducta moral, no hallarse procesado ni haberlo sido nunca y carecer de antecedentes penales.

5.º Es obligación de los opositores presentar su hoja académica de estudios, debidamente autorizada; también podrán presentar los documentos justificativos de grados, méritos o servicios especiales que estimen convenientes, los cuales, en igualdad de suficiencia, serán tenidos en cuenta por el Tribunal. Este queda facultado para reclamar directamente de los Secretarios de los Institutos y Universidades o de otros Centros las comprobaciones correspondientes.

6.º Recibidas en la Secretaría de la Intendencia general todas las so-

licitudes y, cerrado el plazo de admisión, se reunirá la Junta de exámenes ya nombrada y se hará cargo en el acto de todo lo entregado en dicha Secretaría por los que han de tomar parte en la oposición. Inmediatamente procederá la Junta al examen de los expedientes y a la comprobación de los méritos alegados, devolviendo personalmente a los interesados, o a un legítimo representante los que no se hallen completos o no justifiquen cumplidamente las condiciones exigidas por las reglas anteriores.

7.º Los opositores serán reconocidos por una Junta compuesta de tres Jefes del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y sólo serán declarados con derecho a examen los que tengan la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra a juicio de dicha Junta, cuyo fallo será inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento. Uno de estos Jefes u Oficiales de Sanidad quedará a las órdenes del Presidente del Tribunal para los actos en que se requiera su asistencia.

8.º El acto del reconocimiento tendrá lugar en la enfermería de este Ministerio el día 18 de Julio próximo, a las diez de la mañana, habilitándose los días sucesivos si así lo exigiera el número de los opositores. El Presidente de la Junta de reconocimiento facilitará el mismo día al del Tribunal de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos de tomar parte en la oposición, y otra de los declarados útiles.

9.º El día 17 de Julio próximo tendrá lugar ante la referida Junta de exámenes, constituida en sesión pública, el sorteo de todos los opositores para determinar el orden con que deben ser examinados.

10.º El mismo día hará la expresada Junta el sorteo de los ejercicios de que conste la oposición para determinar el orden en que deben colocarse para verificar el examen.

11.º Terminados estos actos se publicarán las listas de los admitidos a la oposición, por el orden que resulten del sorteo y la de los ejercicios por el orden en que éstos deben verificarse.

12.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Francés.—Lectura en alta voz, escrita al dictado y traducción sin auxilio del diccionario de un párrafo del libro o revista que designe en el acto el Tribunal, y traducir al francés, también sin auxilio del diccionario, otro párrafo de un libro o revista escrito en español.

El opositor que lo solicite podrá ser examinado de inglés, pero sin que la calificación que obtenga se acumule a la de los otros ejercicios para su ordenación por el de censuras.

Cálculos mercantiles y Teneduría de libros.—(Servirán de texto los ejercicios y problemas de Aritmética y Contabilidad de D. Mario Juanes Clemente).—Consistirá en dos exá-

menes, uno teórico y el otro de carácter eminentemente práctico. El ejercicio teórico consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte de las expresadas asignaturas, y en contestar a las preguntas que el Tribunal juzgue oportunas, dentro siempre de los programas que se insertarán después.

El ejercicio práctico consistirá en resolver cinco problemas (tres de cálculos mercantiles y dos de teneduría de libros). Para ello se redactarán por el Tribunal los que deben ponerse, que versarán sobre cualquiera de las cuestiones comprendidas en el programa teórico.

Hacienda Pública; sus instituciones, legislación y contabilidad.—Este ejercicio será sólo teórico y se procederá en un todo como en el anterior.

Derecho Internacional marítimo.—Igual en un todo al anterior.

13.º El opositor que al ser llamado no se presentase en la Sala de exámenes el día y hora en que haya sido citado, será dado de baja en las listas, por entenderse que renuncia tácitamente sus derechos a la oposición. Cuando la falta de asistencia sea motivada por enfermedad, será admitido, si envía oportunamente al Presidente del Tribunal, justificando debidamente dicha causa con la remisión del oportuno documento legalizado en el caso de hallarse ausente, y expresando su domicilio si se encuentra en Madrid, a fin de que, procediendo a su reconocimiento el Médico de la Arma, da, que estará a las órdenes del Presidente del Tribunal, expida el correspondiente certificado facultativo, que exprese si se halla o no en aptitud de sufrir examen, así como, de ser posible, la duración probable de la enfermedad. Si una vez examinado el último de la lista de opositores en cada ejercicio, no hiciera su presentación el enfermo, perderá todo derecho a la oposición y será excluido, por tanto, del concurso.

14.º Se tendrá por retirado voluntariamente de la oposición al candidato que así lo manifieste al Tribunal con anticipación a todo acto de examen, incluso al sorteo del tema o lección que debe explicar. En cualquier otro caso recaerá sobre el opositor la nota de insuficiente.

15.º Los exámenes serán públicos, para lo cual se dispondrá un local adecuado, a fin de que puedan presenciarse las personas interesadas, colocándose en él los asientos que permitan sus dimensiones, sin que en ningún caso pueda exigirse el aumento de dichos asientos al estar todos ocupados. No se permitirá la entrada y salida de la Sala de exámenes sino aprovechando los intervalos de éstos.

Al finalizar la sesión de cada día se fijará en sitio visible una tablilla con la relación de los opositores aprobados y las calificaciones que obtuvieron. En la misma tablilla se anunciará el programa para el día siguiente. Los opositores que no figuren en la tablilla se entenderá que quedan excluidos del concurso.

16. Si por parte de un opositor se cometiesen faltas de urbanidad o de respeto hacia alguno de los miembros del Tribunal, se ejecutará en el acto lo dispuesto en el vigente Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar.

Los opositores serán calificados por el procedimiento que para votaciones y censuras señala el Reglamento respectivo.

17. Las plazas sacadas a concurso se cubrirán con los opositores que resulten aprobados en todos los ejercicios y por el orden de censuras definitivas que arrojen las sumas totales de notas.

Si resultasen dos o más opositores con sumas iguales, será elegido el que, como expresan las reglas 5.º y 12.º, tenga mayores méritos, y en igualdad de condiciones o títulos, el de menor edad.

18. Las actas de votación final se firmarán por todos los Vocales de la Junta de exámenes, y serán entregadas por el Presidente a la Intendencia general de este Ministerio, con la correspondiente propuesta, a favor de los que deben ocupar las plazas que son objeto de esta convocatoria, con exclusión de los que hayan resultado aprobados sin alcanzar ninguna de ellas.

19. La Intendencia general, en vista de las citadas actas, propondrá el nombramiento de Oficiales alumnos de Administración por el orden de censuras con que figuren los opositores comprendidos en las mismas, expidiéndoseles el nombramiento correspondiente.

20. Los opositores aprobados deberán presentarse en la Escuela Naval Militar el día que oportunamente se les designe, provistos de las prendas y efectos reglamentarios. Los que no se presentasen en el día prefijado (sin justificar plenamente la causa que lo hubiere impedido), o se presentaran sin dichas prendas o efectos reglamentarios, se entenderá que renuncian tácitamente a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia de ello, todo derecho a ocuparla.

21. Una vez que los opositores aprobados reciban sus nombramientos, tendrán derecho al sueldo de su clase, a partir de la próxima revista de su presentación en la Escuela.

22. El Habilitado de este Ministerio facilitará al Secretario de la Junta de exámenes, que sea nombrada, bajo el correspondiente resguardo, la cantidad de 500 pesetas, para la adquisición de material de exámenes que sea preciso y gastos suplementarios que se originen, a fin de que se encuentre todo dispuesto el día que deban empezar las oposiciones. Dicha cantidad será librada a justificar con cargo al capítulo, artículo y concepto que correspondan del vigente presupuesto.

23. El Tribunal resolverá ejecutoriamente cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la inteligencia y aplicación de estas reglas en todo cuanto se refiera al ejercicio de las funciones que le están encomendadas.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto citado se insertan a continuación los programas correspondientes a los ejercicios que los necesitan.

Programa de la parte teórica del ejercicio de Cálculo mercantil y Teneduría de libros.

PAPELETA 1.ª

Preliminares.—Números complejos. Reducciones.—Operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división. Métodos que se emplean para efectuarlas.—Números decimales.—Estenografía.

Teneduría de libros.—Definición, objeto, importancia y utilidad.—Requisitos que debe reunir un buen sistema de contabilidad.—Partida doble.—Principios fundamentales.

PAPELETA 2.ª

Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud.—Medidas itinerarias.—Medidas de superficie.—Medidas agrarias o topográficas.—Medidas de volumen.—Medidas para leña.—Medidas de capacidad.—Medidas de peso.—Principales equivalencias entre las antiguas pesas y medidas castellanas y las métrico-decimales.—Densidad de los cuerpos.—Relaciones que existen entre las medidas métricas.

Deudor.—Acreedor.—Debe.—Haber.—Adeudar.—Abonar.—Salvos.

PAPELETA 3.ª

Medición de superficies y volúmenes.—Áreas de polígonos y de figuras curvas.—Volúmenes de poliedros y cuerpos redondos; sus fórmulas.—Arqueo de buques.—Escuadria y cubicación de maderas.—Aforo de toncles.—Relación entre el peso y volumen de los cuerpos.

Libros de la contabilidad por partida doble.—Libros obligatorios.—Libros necesarios.—Libros convenientes. Prescripciones legales acerca de los libros.

PAPELETA 4.ª

Interés simple.—Procedimientos generales.—Métodos abreviados de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes alícuotas.

Libro diario.—Diversos sistemas de rayado.—Variedad de asientos en el Diario y modo de efectuarlos.

PAPELETA 5.ª

Interés compuesto.—Definición.—Fórmulas para resolver las cuestiones relativas al interés compuesto.—Tablas del interés compuesto.

Libro Mayor.—Diversos sistemas de rayado.—Anotaciones en el Mayor.—Modo de pasar de una hoja a otra.—Modo de cerrar una cuenta

PAPELETA 6.ª

Descuento.—Descuento comercial.—Descuento racional.—Facturas de descuento.—Tablas de fechas.—Valor nominal de una letra en función del valor al contado de la misma.—Valor nominal de una letra en función de los

dos descuentos.—Vencimiento común. Prórroga del vencimiento.

Cuenta de capital.—Apertura, anotaciones y cierre.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—Carácter de esta cuenta.—¿Es indispensable?—Apertura, anotaciones y cierre.—Cómo se salda al final de un período de contabilidad.

PAPELETA 7.ª

Rentas o anualidades en general.—Definiciones.—Problemas relativos a rentas perpetuas.—Problemas relativos a rentas temporales.—Rentas vencidas y no pagadas.—Conversión de rentas.—Rentas vitalicias.

Cuenta de caja.—Su significación y saldo.—Arqueo.—Cuentas de efectos a cobrar y efectos a pagar.

PAPELETA 8.ª

Amortizaciones, definiciones.—Problemas relativos a las amortizaciones. Tablas de amortización.—Fondo y cuadro de amortizaciones.—Anualidades arbitrarias.—Préstamos hipotecarios.

Cuentas de mercaderías, de fondos públicos y de efectos a negociar.—Modo de saldar cada una de éstas.

PAPELETA 9.ª

Imposiciones.—Definiciones.—Fórmulas de capitalización o imposición de capitales.—Tablas de imposición.—Seguros sobre la vida.

Cuentas en participación.—Cómo se forman y liquidan.

PAPELETA 10.

Fondos públicos.—Definiciones y consideraciones generales.—Operaciones que se pueden hacer con los fondos públicos.—Problemas relativos a la imposición de fondos públicos.—Problemas sobre rentas de las inversiones de fondos públicos.—Pignoración de fondos públicos.—Créditos con garantía de fondos públicos.—Depósito de valores.

Cuentas con corresponsales nacionales, según que las operaciones sean de mi cuenta o de su cuenta.

PAPELETA 11.

Porcentaje o tanto por ciento.—Definiciones.—Problema general.—Problema particular.—Aplicaciones prácticas de los porcentajes; seguros a prima fija, comisiones, corretajes.

Cuentas con corresponsales extranjeros, según que sus operaciones sean de mi cuenta o de su cuenta.

PAPELETA 12.

Compañías o Sociedades.—Definiciones.—Principios fundamentales y resolución de los problemas que pueden ocurrir.—Seguros y socorros mutuos.

Operaciones en comisión.—Cuentas y asientos que originan.

PAPELETA 13.

Cambios.—Concepto del cambio mercantil o trayecticio, y su clasificación. Definición del precio del cambio y razón de su existencia.—Modo de fijar el precio del cambio entre plazas de una misma nación.—Modo de fijar el precio de los cambios entre dos na-

ciones.—Cotizaciones y listines de cambios.—Problemas que originan las operaciones de cambio, y caso que en cada una de ellas deben distinguirse.—Objeto de la regla de cambio y clasificación de sus operaciones.—Operaciones en participación.—Posiciones en que pueden hallarse los participes.—Operaciones en participación sobre mercaderías.—Cuentas y asientos que dan origen.

PAPELETA 14.

Definición y clasificación de la moneda.—Ley o título de la moneda.—Peso del metal fino que contiene una moneda.—Talla o pie de la moneda.—Permisos en la ley y en el peso.—Relación entre el oro y la plata amonedados.—Valores de la moneda.—Unidad monetaria y sistema monetario.—Clasificación de las naciones por su sistema monetario.—Sistema monetario de España y su relación con el métrico.—Unidad monetaria de las principales naciones del globo.—Par monetaria o intrínseca de las monedas extranjeras.

Operaciones a 1/2 en banca.—Cuentas y asientos que originan.

PAPELETA 15.

Letras de cambio.—Personas que intervienen en la letra de cambio.—Requisitos que debe tener la letra de cambio.—Términos y vencimientos de las letras.—Cuándo deben pagarse las letras.—Detalles prácticos en la redacción de una letra.—Cómo se transfieren las letras.—Endoso.—De la presentación y aceptación de las letras.—Protesto.—Gastos.—Vale o pagaré.—Libranza, abonaré.—Carta-orden de crédito.—Cheque.

Cuentas corrientes con interés.—Sistema antiguo o directo.—Rayado de la cuenta.—Práctica de este sistema.

PAPELETA 16.

Cambios: Operaciones de cambio directo a tanto por ciento.—Determinación del valor efectivo.—Determinación del valor nominal.—Determinación del precio del cambio.—Problemas particulares.—Facturas de negociación de documentos de créditos.—Cuentas corrientes con interés.—Sistema moderno o indirecto.—Rayado.—Asientos y liquidación.

PAPELETA 17.

Cambios: Operaciones de cambio directo a tanto por uno.—Determinación del valor efectivo.—Determinación del valor nominal.—Determinación del curso del cambio.—Problemas particulares.—Facturas de negociación con el extranjero.

Cuentas corrientes con interés.—Sistema hamburgués o por escalas.—Rayado de la cuenta.—Asientos y liquidación.

PAPELETA 18.

Cambio: Operaciones de cambio indirecto.—Consideraciones generales.—Determinación de los valores efectivo y nominal.—Determinación del precio del cambio o par proporcional.

Inventario del capital.—Partes que consta.

PAPELETA 19.

Cuentas de resaca.—Protesto de letras.—Resaca y recambio.—Formación de las cuentas de resaca.

Marcha sistemática de la contabilidad por partida doble.—Iniciación de una contabilidad.—Apertura de libros. Primeros asientos en el Diario y en el Mayor.—Balance de comprobación.—Punteo.

PAPELETA 20.

Arbitrajes.—Definiciones.—Arbitraje sobre documentos de crédito privado.—Arbitraje sobre fondos públicos.

Balance de saldos.—Formación de inventario por medio de los resultados de este balance.

PAPELETA 21.

Cuestiones relativas a mezclas, aleaciones y materias de oro y plata.—Definiciones y principios generales relativos a las mezclas.—Objeto de la regla de aligación.—Problemas generales.—Problema directo.—Problemas inversos.—Problemas especiales relativos a las aleaciones.—Operaciones con las materias de oro y plata.

Cierre de cuentas en partida doble.—Cierre por medio de las cuentas de capital.—Cierre por medio del balance de salida.—Reapertura por la cuenta de capital y por balance de entrada.

PAPELETA 22.

Operaciones sobre mercaderías.—Definición.—Cuestiones que abarcan. Peso neto de las mercaderías y cálculo de la tara.—Gastos de transportes, fletes y seguros.—Averías.—Derechos de Aduanas, impuesto de Consumos y arbitrios municipales.—Bonificaciones o descuentos en los pagos.—Valor de las mercancías por razón de su coste y gastos.—Tanto por ciento de ganancia o pérdida en las ventas.—Permutas o trueques de artículos de comercio.—Problemas de reducción.—Facturas de compraventa y su liquidación por razón de las fechas en que se hacen los pagos.—Arbitraje sobre mercaderías.

Errores y omisiones en el libro Diario y en el Mayor.—Modo de subsanarlos.

PAPELETA 23.

Banco de España.—Su organización y operaciones.—Sucursales.—Ley de Ordenación bancaria.

Contabilidad de una fábrica.—Principales cuentas que en ella han de abrirse.—Contabilidad de las Sociedades colectivas, comanditarias y anónimas.—Se diferencia esencialmente su contabilidad de la contabilidad ordinaria?—Cierre y apertura de libros en cada una de dichas Sociedades.—Caso de liquidación.

Programa de Hacienda.

1. Objeto y conocimiento de la ciencia de Hacienda.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.—Concepto de la Hacienda pública.—Ornación según la ley de Contabilidad.

2. Los gastos públicos en los Estados modernos.—Clasificación y división.—Sus normas.

3. Ingresos públicos.—Concepto general.—Clases.—Importancia respectiva.—Cuándo se debe acudir a los ordinarios y cuándo a los extraordinarios.

4. Presupuesto, concepto y clases.—Tramitación hasta su aprobación definitiva.—Sistemas legislativos y sistema español.

5. Duración del presupuesto.—Sistema del ejercicio y de la gestión. Período de ampliación.—Prórroga del presupuesto.

6. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Requisitos de fondo y de forma de los mismos.

7. Asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores.—Dotaciones del Culto y Clero.—Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

8. Derechos pasivos.—Fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Situación de los funcionarios ingresados después del 3 de Marzo de 1917.—Nuevo régimen de pensiones.

9. Deuda pública.—Deuda del Estado.—Sus clases.—Deuda del Tesoro, su naturaleza, forma y fines.

10. Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión, sus clases.—Deuda pública española.—Pago de intereses. Extravío, destrucción, robo y hurto de valores de la Deuda pública.

11. Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y diversas Direcciones generales.—Tribunal gubernativo.—Cuerpos consultivos.—Defensa en juicio de la Hacienda.

12. Organismos encargados de la administración de la hacienda pública en el Ministerio de la Guerra.—Dependencia del Ministro de Hacienda.—Función de los Cuerpos de Intendencia e Intervención militar a este respecto.

13. Organismos encargados de la administración de la hacienda pública en el Ministerio de Marina.—Idea general de su organización central y local.—Los Oficiales del Cuerpo Administrativo de la Armada como fiscales de la Hacienda.

14. Organismos encargados de la administración de la hacienda pública en las provincias.—Idea de las principales funciones de cada uno de ellos.

15. Forma especial de tributación en las Provincias Vascongadas y Navarra.—Idea de la organización económica de estas provincias.

16. Concepto del impuesto en general.—Diversas teorías acerca del impuesto.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.

17. Clasificación de los impuestos.—Bases del mismo.—Consideración del impuesto progresivo.—Medios de evitar los efectos de la progresión.—Incidencia y difusión del impuesto.

18. Impuestos directos e indirectos.—Su función respectiva.—Su aplicación en España.

19. El impuesto único y múltiple.—Estudio doctrinal y evolución histórica.

20. Impuesto sobre edificios; ideal general y exenciones temporales y perpetuas.—Registro fiscal y padrones.

21. Fundamento del impuesto sobre la tierra.—Precedentes.—Régimen español.—Exenciones.

22. Idea del cupo anual.—Ampliaciones.—Catastro.—Organización respectiva.

23. Contribución industrial.—Sus bases.—Padrón y matrícula.—Agrupaciones.—Trámite hasta poner al cobro los recibos.

24. Impuesto sobre la renta, su forma en los principales países.—Contribución sobre utilidades.—Contribuyentes.

25. Forma de recaudación del impuesto de utilidades.—Conceptos y tipos de tributación.—Reglas generales para la exacción de este impuesto.

26. Exenciones de la contribución de utilidades.—Ley de 29 de Abril de 1920.—Investigación, medios legales y reforma necesaria.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

27. Concepto y evolución del impuesto de consumos.—Ley de 12 de Junio de 1911.—Situación actual.—Exenciones.—Real orden de 23 de Noviembre sobre impuesto de consumo eléctrico en los buques mercantes.

28. Impuesto de transportes.—Exenciones.—Impuestos suntuarios. Idea general sobre el de grandezas, títulos, honores y condecoraciones. Idea del impuesto sobre carruajes, Coches militares.

29. Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Padrones.—Distribución de cédulas.—Período de recaudación.—Extravío de la cédula.—Penalidad.

30. Impuesto de cédulas personales.—Su historia en España.—Base imponible.—Personas obligadas.—Exenciones.—Tipo de imposición.—Plazo de validez.

31. Renta de Aduanas.—Concepto fiscal y protectora.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Aranceles.—Tratados internacionales.

32. Definición legal de las Aduanas.—Clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia.—Junta de Aranceles y Valoraciones.

33. Depósitos de Comercio.—Puertos francos y zonas neutrales. Sistemas y legislación española.—Franquicia de Aduanas.

34. Renta de Aduanas.—Importación.—Exportación.—Operaciones y documentos que requieren despacho.—Comercio de tránsito y de cabotaje.

35. Circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—Circulación libre.

36. Beneficios concedidos en caso de averías.—Del abandono de mercancías.—De las arribadas y naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas.

37. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Ley de 3 de Septiembre de 1904.—

Faltas en materia de Aduanas, su penalidad y procedimientos.

38. Delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas. Actos que lo constituyen, penalidad y procedimiento.

39. Bienes y derechos de Estado; sus clases.—Vacantes y mostrencos. La ley de mostrencos y el Código civil.—Autoridad competente sobre la posesión y adjudicación de los mismos.—Venta de mostrencos y aplicación del valor obtenido.—Edificios del Estado.

40. Desamortización.—Desvinculación.—Monopolios fiscales.—Principales bases del arriendo de Tabacos.

41. Impuesto del timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funciones que tienen a su cargo la gestión de este impuesto.

42. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre.—Documentos públicos y privados a los efectos de la ley del Timbre.—Reglas para determinar la base del timbre en los contratos.—Timbre de las escrituras y actas notariales que pueden interesar a la Administración de Marina.—Quién lo abona en los contratos públicos.

43. Documentos de los expedientes administrativos de Marina sujetos al impuesto del timbre.—Idea de otros documentos militares.—Breve idea de los documentos mercantiles, de Aduanas, de la jurisdicción militar, del Tribunal de Cuentas, etc., en cuanto puedan afectar a la Administración de la Armada.

44. Investigación y sanciones establecidas en la ley del Timbre.—Documentos exentos del ramo de Marina, exentos de este impuesto.—Casos en que deberán reintegrarse algunos.

45. Impuesto de derechos reales. Actos que celebra la Administración de Marina sujetos al impuesto.—Liquidación del mismo.—Exenciones. Idea del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas y exenciones de los de beneficencia.

46. Caja general de Depósitos. Su organización y depósitos en ella admisibles.—Depósitos provisionales y fianzas definitivas en las subastas del ramo de Marina.—Disposiciones de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre prescripción de depósitos e intereses.

47. La moneda.—Su acuñación. Sistemas monetarios.—Unión monetaria latina.—Sistema español.—Acuñación por particulares.—Idea de los trámites administrativos para la acuñación.—Breve idea de la Lotería Nacional como renta del Estado.

48. Idea del procedimiento general para la recaudación de contribuciones e impuestos.—Zonas.—Períodos.—Personal encargado.—Anticipo de cuotas.—Recaudación de cédulas personales.

49. Procedimiento de apremio. Sus grados.—Idea general del mismo.

50. Procedimiento económico-administrativo.—Autoridad compe-

tente.—Reglas procesales.—Recursos ordinarios y extraordinarios.

51. Prescripción de créditos en favor y contra el Estado.—Forma de hacerlos efectivos.—Idea de capital e intereses de la Deuda pública.—Casos en que puede indemnizarse al particular por mora de la Hacienda.—Privilegios de la Hacienda deudora y acreedora.

52. Idea de los de responsabilidad administrativa, criminal y civil de los funcionarios de la Hacienda.

53. Ordenación general de Gastos y Pagos.—Centralización de las operaciones del Tesoro.—Contabilidad pública; importancia.—Sistema actual, su división en atrasada y corriente.—Sus clases.—Reglas generales.

53. Organización de la Ordenación e Intervención general del Estado.—Idea de las Ordenaciones e Intervenciones de Guerra y Marina. La Intervención civil de dichos ramos y Protectorado en Marruecos; su carácter.

55. Pedido mensual de fondos.—Libramientos, concepto y clases.—Condiciones para el pago de libramientos.—Libramientos a justificar.—Libramientos pendientes de realizar al cierre del presupuesto.—Errores.—Anotación de libramientos.—Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en estas operaciones.

56. Cuentas del Estado.—Obligaciones de rendirlas.—Cuentas que deben remitirse con arreglo a la ley de Hacienda.—Objeto de cada una.—Funciones de la Intervención general de la Administración del Estado.—La cuenta general del Estado; plazo de su rendición; trámites, publicación, Memoria a las Cortes y resumen de gastos e ingresos.

57. Cuentas de Tesorería; su objeto; quién las rinde; período que abraza e idea general de la misma.

58. Cuenta de rentas públicas, objeto, funcionarios que la rinden, plazo, idea general de su estructura, operaciones que comprende, débitos pendientes de cobro a la terminación del ejercicio, justificación de aumentos o disminuciones de cantidades liquidadas.

59. Cuenta de gastos públicos, su objeto, funcionarios que la rinden, plazo, idea general de su estructura, comprobantes y justificantes.—Relaciones que la acompañan y su justificación.

60. Cuenta de consignaciones, su objeto, funcionarios que la rinden, período que comprende, partes en que se divide e idea general de su estructura.

61. Libros de contabilidad que deben llevarse en las Ordenaciones e Intervenciones.—Idea general de cada uno de ellos y de su objeto respectivo.—Apertura de libros.—Operaciones que se anotan en cada uno.—Errores en los libros.

62. Cuenta de presupuestos, su objeto y funcionarios que las rinden; su estructura y comprobación. Estado demostrativo.

63. Cuenta de fabricación de efectos.—Su objeto, funcionarios

que las rinden.—Idea de la estructura de las cuentas de fabricación del timbre del Estado.—Acuñación de oro y plata.—Explotaciones de minas de Almadén.—Cuenta de útiles y efectos.

64. Cuenta de administración de efectos, su objeto y funcionarios que las rinden y período que abraza.—Idea de la de cédulas personales, documentos timbrados de Aduanas y precintos.—Cuentas de propiedades y derechos.

65. Contabilidad especial de Guerra y Marina.—Razón de su especialidad.—Contabilidad de Marina, elementos de la organización marítima. Ordenes de hechos que comprende.—Bases para el presupuesto de Marina. Clasificación de los gastos.—División de la contabilidad de Marina.—Pago de obligaciones y servicios del personal de Marina.—Revista administrativa, nóminas, libramientos.—Reconocimiento de haberes de ejercicios cerrados.

66. Pago de obligaciones del material.—Justificación y liquidación de créditos en favor de contratistas y proveedores.—Cuenta del material marítimo en acopios.—Fiscalización, intervención y responsabilidad.—Inventario anual o cuenta administrativa de la Marina.

67. Oficinas liquidadoras y tramitación de las liquidaciones.—Pedido de fondos y su aplicación.—Justificación de gastos y servicios. Diversas clases de libramientos y sus trámites.—Situación de fondos en el extranjero.—Reintegros al Tesoro.—Cesiones y auxilios recíprocos a particulares y a otros ramos de la Administración.—Cartas de pago y relaciones de reintegro.

68. Objeto de la Contabilidad judicial.—Tribunal de Cuentas del Reino y personal de que se compone, organización y modo de funcionar.—Atribuciones de su Presidente.—Funciones judiciales y gubernativas del Tribunal.

69. Contabilidad local.—Presupuestos provinciales y municipales. Libros de contabilidad.—Ordenación de gastos y pagos.—Cuentas.

70. Rendición de cuentas.—Estado anual.—Caso de que falten cuentas parciales.—Plazo y orden en que deben examinarse.—Justificación y forma en que se realiza el examen.—Censura.—Revisión por el Decano y fallo final.—Reparos.—Resoluciones del Tribunal.—Publicación de sentencias.

71. Recursos contra las sentencias del Tribunal.—De aclaración. De casación.—Sus clases y tramitación respectiva.—Desistimiento del recurso.—Recurso de remisión.—Ejecución de las sentencias dictadas en juicios de cuentas.

72. Intervención del Tribunal en los expedientes de créditos extraordinarios y suplementarios.—Medios de apremio y responsabilidades.—Relaciones del Tribunal con el Gobierno y Autoridades.—Expedientes administrativos de reintegro; idea general de los mismos.

Internacional marítimo.

1.° Notión del Derecho interna-

cional público. — Objeciones contra el mismo. — Relaciones. — Su división. Derecho internacional marítimo.

2.º Fuentes del Derecho internacional marítimo. — Examen de las leyes nacionales y Tratados. — División de los Estados en orden a su soberanía.

3.º Exposición sumaria del desenvolvimiento histórico de las relaciones internacionales. — Bibliografía.

4.º De la mar. — ¿Es apropiable? Evolución histórica del principio de la libertad de los mares.

5.º Mares abiertos. — Alta mar. — Mares jurisdiccionales; concepto, fundamento y extensión. — Derechos de los Estados. — Legislación española.

6.º Golfos, radas, bahías, estrechos y canales. — Concepto y régimen internacional de los principales. — Mares cerrados. — Clasificación.

7.º Ríos internacionales. — Concepto y su régimen internacional. — Legislación española.

8.º El aire. — Cuestión acerca de su dominio. — Conferencias internacionales y legislación española. — Necesidad de un Reglamento internacional.

9.º Telegrafía sin hilos. — Cuestiones que surgen. — Estaciones a flote y costeras. — Acuerdos internacionales. — Servicio radiogoniométrico.

10. Cables submarinos. — Su importancia. — Acuerdos internacionales para su protección. — Legislación española.

11. Concepto del buque mercante. — Su carácter, nacionalidad y abanderamiento; prueba de los mismos. — Su condición jurídica en alta mar y en aguas extranjeras. — Jurisdicción a que están sometidos. — Legislación española.

12. Concepto del buque de guerra; clasificación. — Banderas, distintivos y numerales. — Su tripulación. — Legislación española.

13. Buques de guerra; extraterritorialidad. — Su condición jurídica en alta mar y en aguas extranjeras. — Casos especiales. — Condición de sus dotaciones en tierra. — Jurisdicción competente.

14. Ceremonial marítimo. — Concepto y evolución histórica. — Estado actual. — Insignias y distintivos españoles y principales del extranjero.

15. Ceremonial marítimo; honores al cañón y a la voz y militares. — Saludo al cañón y en botes. — Visitas. — Engalanado. — Código nacional e internacional de señales.

16. Auxilios en la mar; remolque, asistencia y salvamentos. — Legislación internacional y española.

17. Abordajes y Reglamentos para prevenirlos.

18. Restricciones impuestas a los buques en puertos extranjeros por razones de sanidad, fiscales, prácticas, etc.

19. Derecho de asilo, buques en que puede concederse y personal a que se extiende. — Facultades del Comandante. — La extradición en este caso. — Desertores.

20. La piratería, su concepto.

nacionalidad del buque pirata, jurisdicción y penalidad. — Buques negreros, su trato. — Buques para emigrantes.

21. Representación diplomática, sus clases. — Derechos y deberes. — Honores a la voz y al cañón que corresponde al Cuerpo diplomático. — Visitas. — Sumaria idea del Reglamento de la carrera diplomática española. — Personal de las Embajadas.

22. Cónsules; su historia, clases y atribuciones generales, y especialmente relacionadas con la Marina. — Honores y visitas. — Breve idea del Reglamento español de la Carrera consular. — Personal de los Consulados.

23. Conflictos internacionales; maneras de resolverlos. — Medios pacíficos. — Medios violentos. — La guerra; efectos de su declaración. — Legislación española.

24. La guerra marítima. — Composición de las fuerzas beligerantes. — Corso marítimo; cuestiones y resoluciones a que dió lugar. — Legislación española.

25. Derechos y deberes de los beligerantes. — Medios prohibidos de dañar al enemigo. — Bombardeos. — Minas submarinas.

26. Derechos y deberes de los beligerantes; la propiedad privada enemiga en la mar. — Situación de la dotación y pasaje de un buque enemigo capturado.

27. Derechos de angaria y embargo. — Consideración doctrinal y práctica.

28. Buques hospitalales. — Su concepto. — Acuerdos internacionales sobre enfermos, heridos y muertos. — Liga de las Sociedades de la Cruz Roja. — De los prisioneros.

29. De la neutralidad en la guerra marítima. — Deberes que impone. — Consideración del caso de ser invadido el territorio neutral. — Paso de convoyes y buques de guerra beligerantes por aguas jurisdiccionales neutrales.

Entrada en sus puertos; fuga. — Espionaje. — Legislación española.

30. Contrabando de guerra. — Evolución de esta materia y estado actual. — Sanción. — Transporte de correspondencia. — Listas negras.

31. Derecho de visita, lugar, tiempo y forma de hacerla. — Buques sujetos a ella. — Resistencia. — Efectos.

32. Bloqueo. — Noción tradicional y moderna. — Sus formas. — Clases. — Violación del bloqueo.

33. Presas marítimas; su concepto y legitimidad. — Forma de hacerlas. — Trato de los navios de comercio enemigos al romperse las hostilidades.

34. Destrucción de la presa. — Torpedeamientos. — Recientes acuerdos sobre empleo de submarinos.

35. Jurisdicción y materia de presas. — Cuestiones acerca de cuál debe ser. — Reglamentación internacional.

36. Legislación española sobre presas.

37. La guerra aérea. — Principales problemas. — Bombardeos aéreos.

38. Responsabilidad por los de-

litos cometidos contra el enemigo durante las hostilidades. — El Tratado de Versalles de 1918. — Tribunal competente. — Procedencia de la extradición.

39. Fin de la guerra. — Armisticios. — Tratados de paz.

40. Pacificación general. — La Sociedad de las Naciones; idea de su organización.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Encina Can-debat, Inspector provincial de Sanidad, excedente, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria del artículo 17, párrafo segundo del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, en el sentido de que el beneficio que dicho párrafo concede no es aplicable a los Inspectores que perciben en concepto de gratificación la retribución que tengan asignada:

Resultando que el solicitante alega, en apoyo de su petición, que la disposición citada, al establecer que los Inspectores que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieran más de diez y menos de veinte años de servicios podían continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años, está fundada en motivos de equidad y con objeto de favorecer a aquellos funcionarios que llevan determinados años de servicios, pero no los suficientes para obtener la jubilación, lo que no puede extenderse a aquellos que cobran en concepto de gratificación, puesto que éstos no pueden adquirir por este concepto derechos pasivos:

Resultando que el exponente añade en su instancia que de no aclararse del modo indicado el mencionado precepto se ocasionarían perjuicios a los Inspectores que se encuentran en expectativa de destino, aparte de que no puede perderse de vista que los que cobran en concepto de gratificación es debido a tener otros cargos en las provincias o Municipios que les dan derecho a jubilación:

Considerando que es evidente que al establecerse la excepción consignada en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales lo fué con el exclusivo propósito de

que pudiesen adquirir derechos pasivos los Inspectores que al llegar a la edad de la jubilación forzosa no reunieran los suficientes años de servicios, por analogía a lo preceptuado en la base 8.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918.

Considerando que siendo éste el espíritu de la mencionada excepción resultaría de toda inutilidad la aplicación de la misma a los Inspectores provinciales, cuyos servicios son retribuidos con el concepto de gratificación, puesto que con arreglo a la vigente legislación, únicamente el sueldo puede servir de base para adquirir derechos pasivos, siendo aquél el regulador de éstos, pero en ningún modo las gratificaciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que, respetando los derechos ya adquiridos al amparo de disposiciones firmes y consentidas, procede que para lo sucesivo se entienda que la excepción consignada en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales es aplicable únicamente a los Inspectores provinciales que perciben sus haberes en concepto de sueldo, pero no a aquellos cuyos servicios son retribuidos en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

Visto el expediente del concurso para proveer el cargo de Inspector auxiliar de la Subinspección de Sanidad interior:

Resultando que por Real orden de 19 de Septiembre y Orden de la Inspección general de Sanidad de 21 del propio mes se anunció el oportuno concurso para proveer la plaza de Inspector auxiliar de la Subinspección de Sanidad interior, dando un plazo de diez días para la presentación de instancias:

Resultando que dentro de dicho plazo presentaron instancias solicitando la plaza los señores D. Gabriel Ferret Obrador, D. Antonio García Vélez y D. Pedro Blanco Grande:

Considerando que en el presente

concurso se han tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento del Cuerpo y las modificaciones establecidas por la citada Real orden de 19 de Septiembre de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el concurso y nombrar a D. Pedro Blanco Grande Inspector auxiliar de la Subinspección de Sanidad interior.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Visto el oficio fecha 31 de Diciembre de 1921 que eleva a la Comisaría general de Seguros el señor Presidente del Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir":

Resultando 1.º Que adjunta al oficio una moción aprobada por el citado Consejo el 15 de Diciembre último, y en la cual se propone el modo de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

Resultando 2.º Que, según expone el Consejo, ha tomado como punto de partida de la labor que aquella Real disposición pone a su cargo los balances de situación formados al cese del anterior Consejo y en la fecha de posesión del actual; y un inventario y balance de situación y saldos formado al 12 de Diciembre del año último.

Resultando 3.º Que la moción repetida comprende el estudio y las oportunas propuestas de resolución de las siguientes cuestiones:

Cuenta del inmueble, su liquidación e incorporación a la contabilidad de "Los Previsores del Porvenir"; cuenta de la "derrama" y proposición de reintegro; cierre consiguiente de las operaciones de la Asociación y formación de inventario y balance al 31 de Diciembre de 1921.

Resultando 4.º Que el detalle de las peticiones de autorización que en el mencionado escrito se formulan son las que a continuación se transcriben:

1.º Que se autorice al Consejo para ultimar la liquidación del inmueble,

partiendo de la valoración en 1.275.000 pesetas, establecida por el Arquitecto que designó la Comisaría en los términos siguientes:

a) Ajustar al balance de situación de la casa de "Los Previsores del Porvenir" (según valores de inventario formado al 12 de Diciembre de 1921, con las modificaciones que se causen hasta el 31 del mismo Diciembre) la cuenta que, en tal fecha, ha de formar el Consejo para pasarla al balance y para que sirva de punto de partida en la apertura de las operaciones desde 1.º de Enero de 1922, según lo previene la Real orden de 15 de Diciembre de 1921.

b) Liquidar con D. Jerónimo Arroyo, contratista de las obras del edificio social, el crédito refaccionario de dicha operación derivado, haciendo el correspondiente pago y otorgando escritura pública de cancelación, que será inscrita en el Registro de la Propiedad.

c) Pago y recogida de los vales de la rifa, vales, cédulas en circulación y cupones pendientes.

d) Las demás liquidaciones que se refieren al propio edificio social, y la consiguiente incorporación de éste a "Los Previsores del Porvenir".

2.º Liquidar las cuentas de "Los Previsores del Porvenir" anteriores a 1917 y las posteriores que pudieran modificar el capital social, por las cantidades y créditos que figuran en los balances, teniendo en cuenta, para que puedan ser satisfechas oportunamente (asunto antes referido), los intereses de cédulas correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1922 y de los intereses de las cédulas del segundo semestre de 1921, así como la contribución sobre estas utilidades.

3.º Devolver, mediante compensación de cuotas corrientes y sucesivas, o el efectivo, según los casos, las cantidades que en concepto de "derrama" satisficieron los asociados, previa la contabilización de estas obligaciones y en los siguientes términos:

a) Será devuelto el importe de la "derrama" en efectivo metálico a los asociados que pagaron previamente la "derrama" y tenían a la sazón liberadas sus libretas o cuentas.

b) A los que hayan satisfecho voluntariamente la "derrama" cuando no tenían liberada la libreta, les serán adjudicados como cuotas ordinarias los pagos hechos por "derrama", en cuanto satisfagan el 5 por 100 que corresponde al disponible por esas cuotas.

c) Los que por no haber pagado la "derrama" voluntariamente tienen pendiente la pensión, habrán de pagar,

igualmente, para que se les considere la cuenta en el estado normal representado por la inscripción, un 5 por 100 por débito de recaudación correspondiente al disponible por las cuotas ordinarias aplicadas a la "derrama"; porque como se estableció oportunamente el 5 por 100 que entonces iban pagando, no era el tanto de "recaudación", sino el "anticipo" de multas por las mensualidades diferidas.

d) Autorizar al Consejo para que resuelva las demás incidencias por fallecimiento de socios, suspensiones, etcétera.

4.º Establecer una "Cuenta transitoria de diferencias a liquidar", en donde se recojan los saldos de las cuentas que, por provenir del déficit, deben ser liquidadas.

5.º Cerrar las operaciones de "Los Previsores del Porvenir" y formar el inventario de balance al 31 de Diciembre de 1921, sobre las bases que quedan detalladas, debiendo quedar liquidada la expresada cuenta transitoria y liquidado también, de manera definitiva y en su verdadero y cierto estado, el capital inalienable.

Considerando 1.º Que el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1921 ordena que el nuevo Consejo de Administración forme un balance, un inventario, una cuenta de "derrama" y una cuenta del inmueble, ultimando la liquidación de éste y determinando, en su consecuencia, la situación exacta del discutido fondo inalienable, para acordar, si procediera, la devolución de la "derrama", por abono de ésta en las cuentas de cuotas periódicas de los que las satisficieron, y levantando las penas impuestas, siendo pertinentes, por lo tanto, todas las propuestas de la moción referida, que se encaminan al buen cumplimiento de lo mandado, sin omitir cuestión alguna.

Considerando 2.º Que por lo relativo a la cuenta del inmueble y su incorporación al inventario por el valor de 1.275.000 pesetas, se ha aceptado el precio de tasación pericial, según el valor de capitalización de la renta líquida al 4 y medio por 100, procediendo efectuar la liquidación e incorporación que se piden, puesto que así lo ordena el Decreto antes citado y es también desarrollo de las nuevas normas estatutarias de la Asociación.

Considerando 3.º Que si bien es indudable que con notorio celo y velando por los intereses de la Asociación se recurrió al sistema de repartir la "derrama", tanto para cubrir el déficit declarado como para obviar la posibilidad de interpretación exten-

siva del Real decreto de 2 de Julio de 1914, siquiera de su propio texto y del de las disposiciones reglamentarias concordantes no resulte perfectamente adecuado al caso en términos que no permita estimar que ante la conveniencia de la Asociación se optó por el criterio más riguroso, aun causando a los socios daños económicos desiguales; y si también es verdad que merced a ello quedó normalizada la contabilidad social en el período transitorio hasta el 14 de Julio de 1921, no es menos cierto que, de una parte, no hay razón alguna que aconseje mantener como definitivo el expresado sistema transitorio, cuando ya se ha logrado la perfecta depuración de las cuentas sociales; que, de otra parte, la formalización de las cuentas del inmueble, con el aumento de precio que sobre el de costo le acredita el valor en renta, cubre la casi totalidad del déficit declarado por todos los conceptos; y que, en fin, la pequeña diferencia que hubiera de resultar puede quedar saldada en los ejercicios sucesivos, siendo evidentemente mayor el beneficio que los socios y la propia Asociación reciben del reintegro de la "derrama" en los términos que el Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir" propone, y evitándose los singulares perjuicios que a buena parte de los asociados causaría la suspensión o la demora del plazo establecido en las pólizas para el comienzo del percibo de las pensiones; motivos por los cuales procede aprobar las referidas propuestas conducentes a la citada devolución de la "derrama".

Considerando 4.º Que el artículo 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1921 se adelanta a prever la procedencia de la devolución de la "derrama", indicando el método de reintegro por abono en las cuentas periódicas de los que la satisficieron y levantando las penas; previsión que equivale al mandato, subordinado a la posibilidad de que se hubiesen presentado obstáculos desconocidos que por no haber tenido realidad le revisten de fuerza plena.

Considerando 5.º Que no puede ser demorado el cumplimiento de las demás disposiciones del artículo 11 tan repetido, entendiéndose que el inventario y el balance se han de cerrar con la fecha de 31 de Diciembre último, tanto porque así lo exige el buen orden de contabilidad, como porque es necesario que en el nuevo ejercicio se arranque de bases definitivas que pongan término a las fórmulas aceptadas en los años anteriores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Consejo de Administración de "Los Previsores del Porvenir" para:

A) Ultimar la liquidación del inmueble, partiendo de la valoración en 1.275.000 pesetas, y en los términos siguientes:

a) Ajustar al balance de situación de la casa de "Los Previsores del Porvenir" la cuenta que al 31 de Diciembre de 1921 ha de formar el Consejo para pasarla al balance y para que sirva de punto de partida en la apertura de las operaciones desde 1.º de Enero de 1922, según lo previene la Real orden de 15 de Diciembre de 1921.

b) Liquidar con D. Jerónimo Arroyo, contratista de las obras del edificio social, el crédito refaccionario de dicha operación derivado; haciendo el correspondiente pago y otorgando escritura pública de cancelación, que habrá de ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

c) Pagar y recoger los vales de rifa, vales, cédulas en circulación y cupones pendientes.

d) Efectuar las demás liquidaciones que se refieran al propio edificio social y la consiguiente incorporación de éste a "Los Previsores del Porvenir".

B) Liquidar las cuentas de "Los Previsores del Porvenir" anteriores a 1917, y las posteriores que pudieran modificar el capital social, por las cantidades y créditos que figuran en los balances, teniendo en cuenta, para que puedan ser satisfechos oportunamente, los intereses de cédulas correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1922 y los que corresponden al segundo semestre de 1921, así como la contribución sobre estas utilidades.

C) Devolver, mediante compensación de cuotas corrientes y sucesivas, o en efectivo, según los casos, las cantidades que en concepto de "derrama" satisficieron los asociados, previa la contabilización de estas obligaciones y en los siguientes términos:

a) Devolver el importe de la "derrama" en efectivo metálico a los asociados que la pagaron voluntariamente y tenían a la sazón liberadas sus libretas o cuentas.

b) Acreditar como cuotas ordinarias los pagos hechos por "derrama", en cuanto satisfagan el 5 por 100 que corresponde al disponible por esas cuotas, a los que hayan satisfecho voluntariamente dicha "derrama" cuando no tenían liberada la libreta.

c) Por lo relativo a los que por no haber pagado la "derrama" volun-

riamente tienen diferida la pensión, exija igualmente el pago, para que se les considere la cuenta en el estado normal representado por la inscripción, de un 5 por 100 por débitos de recaudación correspondiente la disponible por las cuotas ordinarias aplicadas a la "derrama".

d) Resolver las demás incidencias por fallecimiento de socios, suspensiones, etc.

D) Establecer una "Cuenta transitoria de diferencias a liquidar", en donde se recojan los saldos de las cuentas que, por provenir del déficit, deban ser liquidadas.

E) Cerrar las operaciones de "Los Previsores del Porvenir" y formar el inventario de balance al 31 de Diciembre de 1921 sobre las bases que quedan detalladas, debiendo quedar liquidada la expresada cuenta transitoria y liquidada también de manera definitiva y en su verdadero y cierto estado el capital inalienable.

2.º Que, una vez efectuadas las operaciones precedentes, se establezca el inventario general y el balance al 31 de Diciembre pasado y se abra la contabilidad del ejercicio actual, pariendo de los resultados del balance e inventario definitivos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara, se convoca concurso para la provisión de dicho cargo entre los Inspectores en activo y excedentes del Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo primero, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID

Adviértese que la vacante que resulta de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 13 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Aguilas, por defunción de D. Francisco del Molino Martín, que la desempeñaba, se convoca concurso entre los Secretarios Intérpretes activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 18 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Adviértese que la vacante que resulta de este concurso será objeto y se proveerá en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispano-americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos a escritores españoles o hispano-americanos.

Estos artículos deberán ser originales o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispano-americano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispano-americana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto

de Historia, sobre una Ciencia, sobre Artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina, y encuadrados.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñan en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Quando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores vayan que pueden recogerlas.

No podrán optar a premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 2 de Enero de 1922.—De orden del Ilmo. Sr. Director, El Secretario, Alvaro Gil Albacete.

